

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Acorde con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. **debe** indicar cuál es la dirección **física** donde las partes y la apoderada judicial del demandante reciben notificaciones judiciales.
2. Acorde con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P. **debe** indicar cuál es el domicilio de las partes, teniendo claro que el lugar donde se reciben notificaciones judiciales **no** es sinónimo del domicilio.
3. El certificado de existencia y representación legal del demandado debe aportarlo con fecha reciente de expedición, el allegado data del 4 de mayo de 2023.
4. Teniendo en cuenta la información del certificado de existencia y representación legal del demandado, se advierte que el nombre de la persona jurídica aquí demandada **no** concuerda con el que se reporta en aquél certificado, por lo tanto debe hacer las correcciones pertinentes en el texto de la demanda.
5. De la escritura pública #693 del 17 de marzo de 2003 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, debe allegar los folios 11 y 12 que hacen falta.
6. Acorde con lo previsto en la ley 2220 y como no se piden medidas cautelares, **debe** acreditar que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad; además acreditar que cumplió lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 en el sentido de enviar copia íntegra de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.
7. En el evento que se pidan medidas cautelares como lo permite el artículo 382 del C.G.P. para no aportar la conciliación como requisito de procedibilidad, **debe** indicarse expresamente cuál medida se pide y prestar caución por la suma de \$25.000.000, allegando la constancia del pago de la prima si se hace mediante póliza judicial; **únicamente** si procede en el anotado sentido, se releva de cumplir lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por Fabio Pico Rincón contra la Unidad Residencial Parque Central¹, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada Natalia Andrea Bohórquez Celis identificada con *T.P. # 201.094 del Consejo Superior de la Judicatura* para actuar como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez

¹ Este es el nombre que se relaciona en el texto de la demanda.

**Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3aff80bf5861d5dcafe2f171960c02a3812de609743392f07375a5cea34f07**

Documento generado en 09/05/2024 12:07:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**